



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ACUERDO # 129

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019, la Diputada Emma Lisset López Murillo, y los diputados José Guadalupe Correa Valdez, Pedro Martínez Flores y Edgar Viramontes Cárdenas, integrantes de la H. LXIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III de su Reglamento General, sometieron a la consideración de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se propone la instalación de una Mesa de Diálogo para definir los límites de los municipios de Guadalupe, Vetagrande y Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”

La fundación del primer Municipio de la Nueva España en la Villa Rica de la Veracruz, representó un parteaguas en la organización política y jurídica de México.

Desde entonces el Municipio ha sido un agente de cambio y su contribución al desarrollo del país es innegable. Su evolución transita del Municipio precario, con limitadas facultades, al actual, con potestades en ámbitos diversos que van desde la prestación de servicios públicos básicos como el alumbrado público, panteones, rastro y otros otorgados en el artículo 115 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta el Municipio moderno al que, además de las que le confiere dicho precepto, tiene a su cargo de forma directa o concurrente facultades en materia de salud, educación, medio ambiente, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cultura, deporte, derechos de niñas, niños y adolescentes y otras.

Las sociedades cada vez son más complejas y ello obliga a la prestación de más y mejores servicios. Por ello, los municipios deben afinar sus estrategias para que los servicios sean proporcionados en tiempo y forma y lleguen a cada rincón de su demarcación.

La doctrina municipalista refiere tres elementos fundamentales población-territorio-gobierno a través de los cuales el Municipio encuentra su razón de ser, su esencia. Incluso, en la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado en vigor desde diciembre de 2016, se menciona

PRIMERO. El Municipio representa en la historia constitucional, el eslabón primario de la organización comunitaria y de contacto ciudadano con el poder



público, del que se derivan relaciones de gobierno y exigencias de la población para alcanzar satisfactorios de servicios básicos. Por sus orígenes, el Municipio representa la esencia de una dimensión territorial reconocida por su extensión y límites, de población sobre la que se ejercen actos de autoridad cuyos elementos son enlazados por conjuntos normativos de observancia general y obligatoria.

Así pues, la definición de los límites territoriales es una condición sine qua non para la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos a su cargo. Sin embargo, la imprecisión en dichos límites propicia problemas en la prestación de los servicios y genera conflictos de carácter legal y administrativos.

Esta problemática está presente en la entidad, especialmente, en los límites correspondientes a los Municipios de Guadalupe, Zacatecas y Vetagrande, lo cual propicia incertidumbre jurídica para el gobernado en virtud de que cabe preguntarnos si en realidad el Municipio está actuando "en su ámbito territorial", emitiendo actos en los que crea, transmite, modifica, conserva o extingue situaciones jurídicas, que pudieran generar indeterminación jurídica en los derechos y bienes de los ciudadanos.

Por ejemplo, algunos ciudadanos de acuerdo a la cartografía electoral sufragan dentro de "los supuestos límites" de la ciudad de Zacatecas y reciben los servicios públicos de recolección de residuos sólidos por parte del Municipio de Guadalupe. Otro caso ilustrativo consiste en que propietarios de predios ubicados en estos linderos o franjas, por decirlo así, en conflicto, tienen indecisión sobre cuál es el municipio al que deben acudir a pagar sus contribuciones como el impuesto predial.



Es importante mencionar que esta indeterminación de los límites territoriales debe ser atendida de forma conjunta e inmediata por las autoridades competentes, como es el caso del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en caso necesario, el Ejecutivo de la Unión por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por las cuestiones de límites y deslinde de tierras ejidales y comunales; la Secretaría General de Gobierno; los Ayuntamientos de Guadalupe, Vetagrande y Zacatecas y, obviamente, esta Soberanía Popular.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los términos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, participaría en este proceso de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 65. Previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas correspondientes y del acuerdo favorable de su Junta de Gobierno, el Instituto podrá brindar el apoyo que le soliciten:

I. Los poderes Legislativo y Judicial federales y legislativos de las entidades federativas, en la definición de límites de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como asesorar y apoyar a esos poderes en la identificación física de tales límites;

II. a III.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal podrá participar de acuerdo con la fracción V del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solo en cuanto a establecer límites y deslindar tierras ejidales y comunales, si fuere necesario.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En el ámbito estatal, la Secretaría General de Gobierno tendría participación con base en lo previsto a la fracción VII del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en la cual se le faculta a vigilar y controlar la demarcación y conservación de los límites del Estado y municipios.

Por último, esta Asamblea Popular tendría a su cargo la dirección de este proceso de acuerdo a lo establecido en las fracciones VIII, XVIII, XXVIII y XLI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; VI y VII del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en los cuales se nos faculta a resolver las cuestiones de límites que se susciten entre los Municipios, cuando los respectivos ayuntamientos no hayan logrado llegar a un y las diferencias entre ellos no tengan carácter contencioso.

En ese orden de ideas, se propone establecer, en lo inmediato, una mesa de diálogo integrada por las citadas dependencias y órganos mencionados, con el propósito de definir las líneas territoriales de forma que se evite alterar la vida de las poblaciones y comunidades en éstos asentadas. Asimismo, se plantea que dicho proceso sea conducido por esta H. Legislatura en apego a las potestades que le otorga, tanto la Carta Fundamental del Estado, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica del Municipio y otros ordenamientos.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la instalación de una Mesa de Diálogo con el objeto de definir los límites de los Municipios de



Guadalupe, Vetagrande y Zacatecas, por lo que se propone que dicha Mesa de Diálogo sea integrada, por lo menos, con los organismos y dependencias siguientes:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- a) El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- b) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por las cuestiones de límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.
- c) La Secretaría General de Gobierno.
- d) El Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.
- e) El Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas.
- f) El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

En los términos de las fracciones VIII, XVIII, XXVIII y XLI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; VI y VII del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es competencia de esta H. Legislatura coordinar los trabajos correspondientes.

SEGUNDO. De considerar pertinente la proposición, se plantea que se emita un respetuoso exhorto a los precitados organismos y dependencias, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

Susana Rodríguez Márquez
DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

Aida Ruíz Flores Delgadillo
DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO



SECRETARIA

Roxana del Refugio Muñoz González
DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

H. LEGISLATURA DEL ESTADO